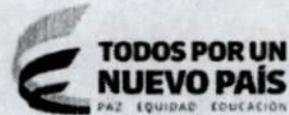




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500956401**

Bogotá, 31/08/2018



20185500956401

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA. EN LIQUIDACION  
CALLE 7 No 3A - 30 05010  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37106 de 17/08/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

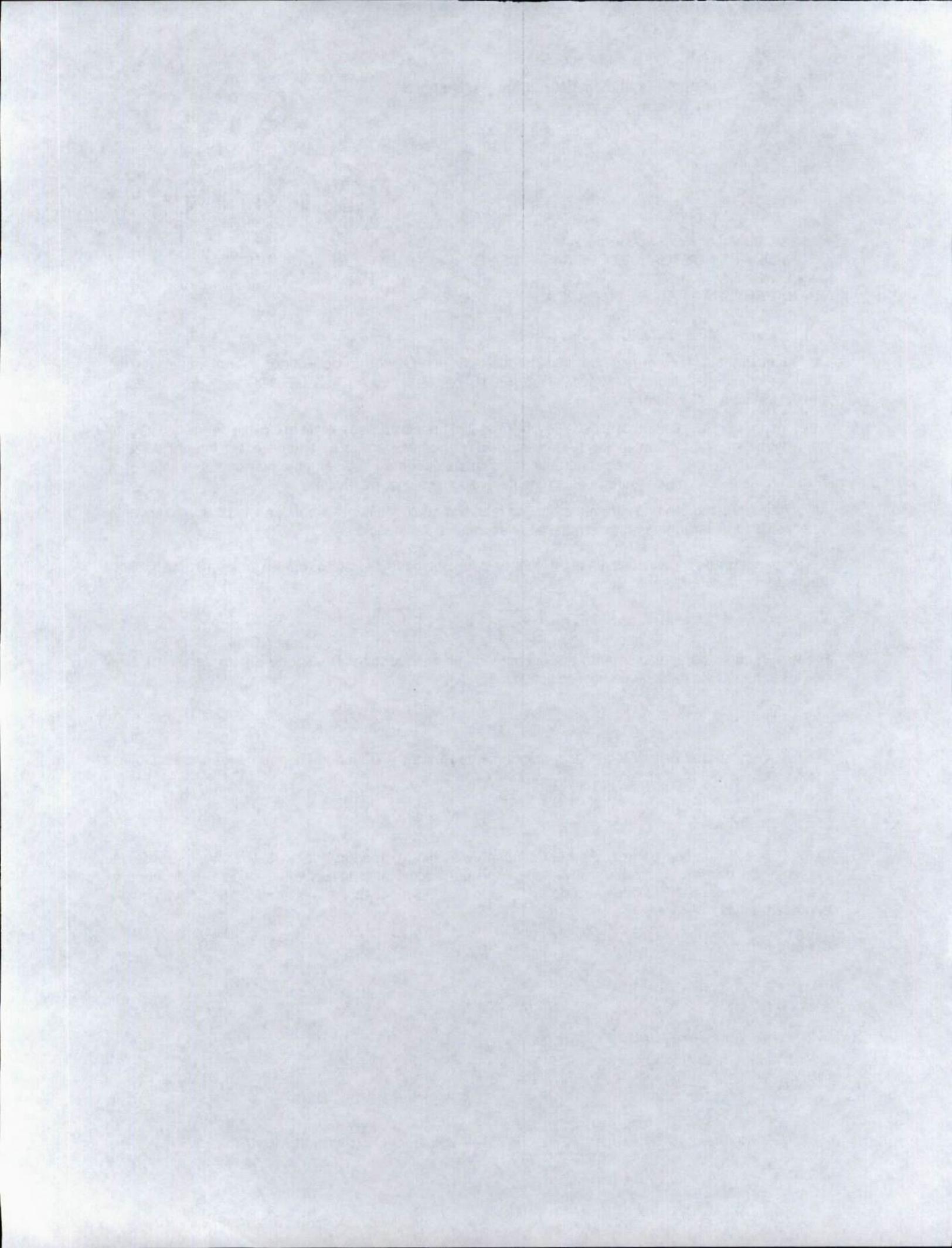
SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN  
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

-37106 17 AGO 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56415 de fecha 18 de octubre de 2016, en contra de la empresa OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 830512438 - 0.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte *"(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República."*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: *"(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de*

Hoja No. 2 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56415 de fecha 18 de octubre de 2016, en contra de la empresa OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 830512438 - 0.

transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte."

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) "solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad. (...)"

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función (...) "Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

#### ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular No. 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los

## RESOLUCIÓN No.

de

Hoja No. 3 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56415 de fecha 18 de octubre de 2016, en contra de la empresa OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 830512438 - 0.

sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2014 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que a través de Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014, que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben presentar hasta el 31 de agosto de 2015.

Que mediante Resolución No. 29479 del 24 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, autorizó el cargue extemporáneo de la información subjetiva de la vigencia fiscal 2014, a 437 empresas, ampliando los plazos previstos hasta los siguientes quince (15) días hábiles contados a partir de comunicada dicha resolución.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 56415 de fecha 18 de octubre de 2016, en contra de la empresa OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 830512438 - 0, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2014, conforme a lo establecido en las Resoluciones Nos. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015 y 29479 del 24 de diciembre de 2015; acto administrativo debidamente notificado mediante aviso publicado en la página web de la Supertransporte desfijado el día 02 de diciembre de 2016.

Vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de inicio de investigación la empresa OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 830512438 - 0, no presentó escrito de descargos.

Mediante Resolución No. 3727 del 21 de febrero de 2017, este Despacho, ordenó correr traslado a la empresa investigada para la presentación de alegatos. Acto administrativo que fue comunicado por aviso publicado en la página web de la Supertransporte desfijado el día 22 de marzo de 2017.

RESOLUCIÓN No.

de

Hoja No. 4 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56415 de fecha 18 de octubre de 2016, en contra de la empresa OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 830512438 - 0.

Que esta Delegada dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información en tal razón, se revisó en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

Que mediante oficio Radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017, el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte remitió a este Despacho base de datos de las empresas de transporte público fluvial y/o y los Operadores portuarios registrados por dicha entidad que los constituye vigilados de ésta Delegatura.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

#### MARCO NORMATIVO

**Ley 222 de 1995** "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

**Ley 1437 de 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**Resolución No.9013 del 27 de mayo de 2015**, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2014 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

**Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015**, que modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

**Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015**, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014, que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben presentar hasta el 31 de agosto de 2015.

**Resolución No. 29479 del 24 de diciembre de 2015**, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, autorizó el cargue extemporáneo de la información subjetiva de la vigencia fiscal 2014, a 437 empresas, ampliando los plazos previstos hasta los siguientes quince (15) días hábiles contados a partir de comunicada dicha resolución.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 56415 de fecha 18 de octubre de 2016.

**RESOLUCIÓN No.**

de

Hoja No. 5 de 6

*Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56415 de fecha 18 de octubre de 2016, en contra de la empresa OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 830512438 - 0.*

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 830512438 - 0, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2014, conforme a lo establecido en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 6 de julio de 2015, la Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015 y la Resolución No. 29479 del 24 de diciembre de 2015, para tal fin se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Que de acuerdo a la consulta de las bases de datos de la relación de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte fluvial y como Operador Portuario remitidas a este Despacho mediante radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte se observa que se encuentra relacionada la empresa investigada, la cual sentó registro MT-75 como Operador Portuario con Resolución No. 3879 de fecha 06 octubre de 2011.

Ahora bien, de acuerdo a lo consultado por este Despacho se observa que efectivamente si fue sentado registró MT-75 como Operador Portuario mediante la Resolución No. 3879 de fecha 05 octubre de 2011, los cuales solo son otorgados por dos (2) años y se observa en dicha base que este no fue renovado, es decir que para la vigencia 2014 **NO** tenía registro vigente como Operador Portuario.

De lo anterior se concluye que la empresa investigada al no contar con registro vigente de Operador Portuario ni habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades por el Estado, esto es, con autorización vigente para la anualidad investigada, se tiene que como consecuencia de este hecho, no se encontraba en la obligación legal de dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte.

Por lo anterior, es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014, en las formas fechas acordadas en las citadas resoluciones, vigencia para la cual la sociedad investigada no se encontraba habilitada como Operador Portuario ni contaba con habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades.

De todo lo anterior se predica, que por no estar habilitado en el año 2014 como Operador Portuario ni como empresa para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades, no le era exigible el mandato emitido mediante Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 6 de julio de 2015, la Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015 y la Resolución No. 29479 del 24 de diciembre de 2015.

**CONCLUSIONES**

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL

RESOLUCIÓN No.

de

Hoja No. 6 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56415 de fecha 18 de octubre de 2016, en contra de la empresa OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 830512438 - 0.

CASCAJAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 830512438 - 0, por no estar registrada como Operador Portuario ni como empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades, por lo que no se hallaba en la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014.

En merito de lo expuesto este Despacho.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56415 de fecha 18 de octubre de 2016, en contra de la empresa OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 830512438 - 0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 830512438 - 0, en su domicilio principal en la dirección CL. 7 NRO. 3A 30 0501 OF, en la Ciudad de Buenaventura / Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PARAGRAFO:** El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

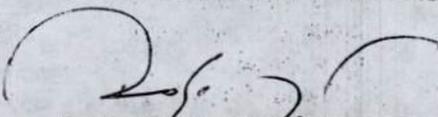
**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

- 3 7 1 0 6

17 AGO 2018

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara - Abogado Contratista  
 Revisó Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado Contratista  
 Aprobó: Ana Isabel Jiménez Castro - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.  
 Ruta: X:\FREDY\2018\GRUPO DE INVESTIGACIONES Y CONTROL\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\DECISIONES\VIGIA 2014\ARCHIVO\OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA.doc



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**  
**OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2018/07/23 - 11:55:31 \*\*\*\* Recibo No. S000669193 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180723-0017

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACION p5tCnS7Ems

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA EN LIQUIDACION  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 830512438-0  
**DOMICILIO :** BUENAVENTURA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 44636  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ENERO 04 DE 2005  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2012  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MAYO 07 DE 2012  
**ACTIVO TOTAL :** 463,328,253.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** C 7 3A 30 05010  
**BARRIO :** CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76109 - BUENAVENTURA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2433768  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO :** op\_isaldecascajal@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** C 7 3A 30 05010  
**MUNICIPIO :** 76109 - BUENAVENTURA  
**TELÉFONO 1:** 2433768  
**TELÉFONO 3 :** 3188163919

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H5224 - MANIPULACION DE CARGA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1896 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2004 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1727 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2005, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA.

**CERTIFICA - ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN**



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**  
**OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2018/07/23 - 11:55:32 \*\*\*\* Recibo No. S000669193 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180723-0017

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN p5tCnS7Ems

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2278 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2004 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1728 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2005, SE DECRETÓ : ACLARATORIA A LA CONSTITUCION.

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

POR BALANCE GENERAL NÚMERO 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014 DE LA LEY ARTÍCULO 31, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1220 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2017, SE DECRETÓ : DISOLUCION

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1.440	20070629	NOTARIA SEGUNDA	BUENAVENTUR RM09-3431	20070703
EP-50	20080116	NOTARIA SEGUNDA	A BUENAVENTUR RM09-4537	20090128
LEY-1727	20140711	LEY ARTÍCULO 31	A RM09-1220	20170428

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA: PRESTAR LOS SERVICIOS DE: OPERADOR PORTUARIO, DESARROLLANDO LAS SIGUIENTES FUNCIONES: LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ACTIVIDADES PORTUARIAS TALES COMO, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MANEJO DE CARGA MARITIMA, GENERAL CONTENEDORIZADA, GRANEL SOLIDO, GRANEL CARBON, GRANEL LIQUIDO, PRACTICAJE, SERVICIO DE REMOLCADOR Y LANCHAS, AMARRE - DESAMARRE, ACONDICIONAMIENTO DE PLUMAS Y APAREJOS, APERTURA Y CIERRE DE BODEGAS Y ENTREPUESTOS, ESTIBA Y DESESTIBA DE URBANEO DE MERCANCIAS INTERNA Y EXTERNA DENTRO Y FUERA DEL TERMINAL MARITIMO, CARGUE Y DESCARGUE, TARJA, TRINCADO, TRIMADO, MANEJO TERRESTRE O PORTEO DE LA CARGA, RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACION, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE DE LA CARGA, EMBALAJE Y REEMBALAJE, REPARACION DE EMBALAJE DE LA CARGA, PESAJE Y CUBICAJE, ALQUILER DE EQUIPOS, SUMINISTRO DE APAREJOS, MANEJO Y REUBICACION, MARCACION Y ROTULACION, INSPECCION, RECEPCION DE VERTIMIENTOS, LASTRES, BASURAS Y DESECHOS, ALMACENAMIENTO, REPARACION DE CONTENEDORES, APROVISIONAMIENTO Y USARIA, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, CLASIFICACION Y TOMA DE MUESTRAS, REPARACIONES MENORES, SEGURIDAD INDUSTRIAL, EMERGENCIA, SERVICIOS PUBLICOS, FUMIGACIONES, LOGISTICA EN TODO LO RELACIONADO CON LAS OPERACIONES PORTUARIAS, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE REPUESTOS, EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA, MOVIMIENTO DE CONTENEDORES PARA OPERACIONES PORTUARIAS Y AEROPORTUARIAS, MONTACARGA, TRACTOMULAS, IMPORTACIONES Y EXPORTACION. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL, LA SOCIEDAD PODRA: A) CONSTITUIR, FORMA PARTE, HACERSE SOCIA, SUSCRIBIR A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR O MANEJAR INTERES SOCIAL DE CUALQUIER COMPAÑIA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO, B) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRESTAMOS EN TODAS FORMAS, C) COMPRAR, VENDER, PERITAR, EN FIN ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES POR CUALESQUIERA DE LOS MEDIOS COMERCIALES, D) CUALQUIER OTRO DE LOS MEDIOS LEGALES, ADQUIRIR TRANSFORMAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES E INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O PARA INVERTIR Y DEMAS DINEROS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA TODA CLASE DE BIENES CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS CREDITICIOS Y CON EMPRESAS ASEGURADORES TODA LAS OPERACIONES QUE QUIERA EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE INSTRUMENTOS DE CREDITO RELACIONADO CON LOS NEGOCIOS SOCIALES, TRANSIGIR, DESISTIR Y ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS CUESTIONES DE LA SOCIEDAD EN QUE ESTA TENGA INTERES FERENTE A TERCEROS, INICIAR CUALQUIER CUESTION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL TENDIENTE A LOGRAR LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS A SU TERMINACION O COBRAR ACRENCIAS Y EN GENERAL TODA ACCION QUE BENEFICIE Y PERMITA EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, DAR, RECIBIR DINERO MUTUO, O CON SIN



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500898331



Bogotá, 21/08/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA. EN LIQUIDACION  
CALLE 7 No. 3A – 30 05010  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37106 de 17/08/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

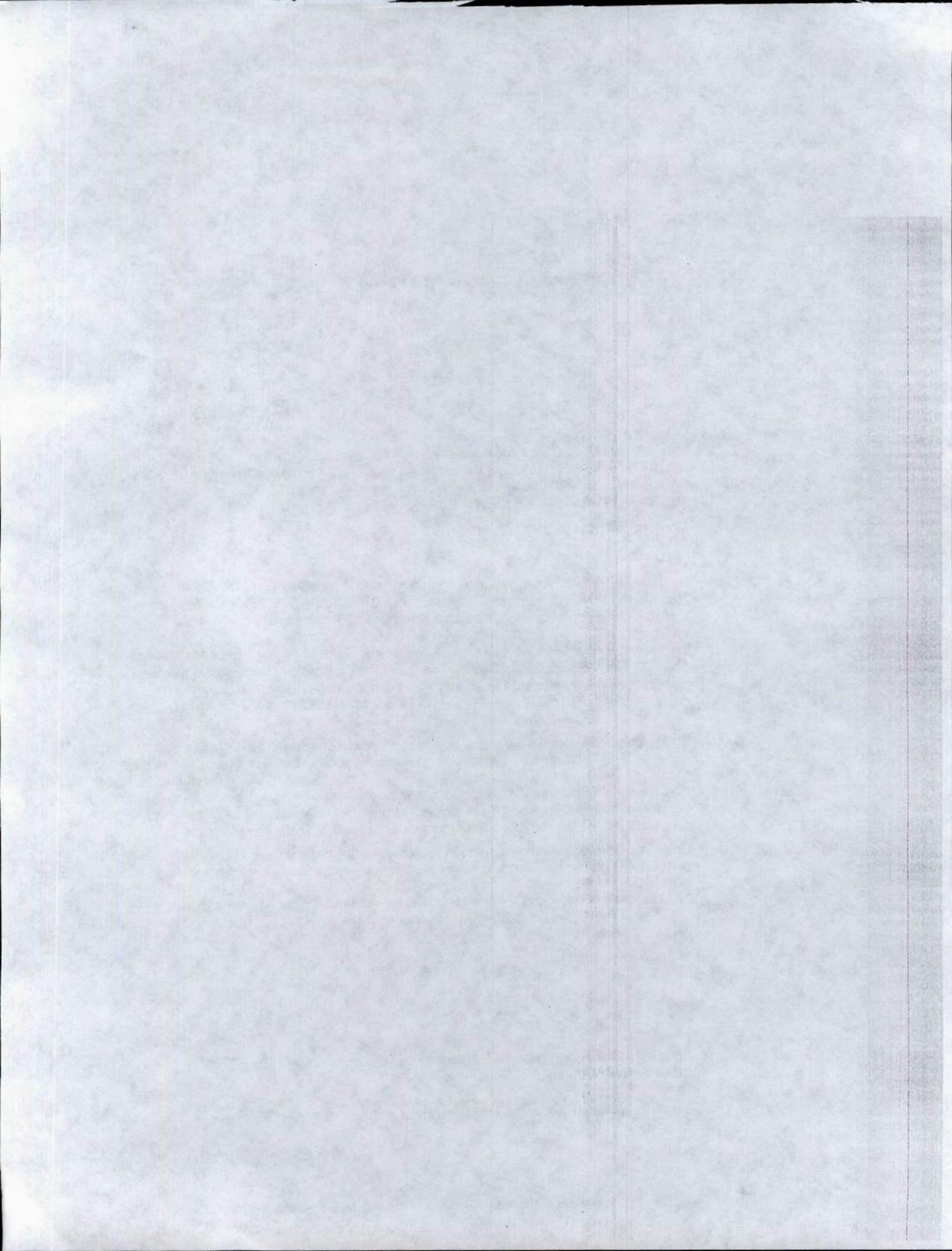
*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\17-08-2018\PUERTOS\CITAT 37093.odt



**PROSPERIDAD**  
**PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



42  
SERVICIOS POSTALES  
MICHIGANA S.A.  
NIT 903 002917-9  
DC 25 0 85 A 95  
L.P. No. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
DIRECCIÓN CAJIBO 37 NO. 28B-21 BARRIO  
LA SALLE

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA005909416CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
OPERADORES PORTUARIOS DEL  
VALLE DEL CAUCA LTDA. E. SICRE

Dirección: CALLE 7 No. 3A - 3005011

Ciudad: BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 7645010-2

Fecha Pre-Admisión:  
24/09/2018 15:21:42

M. Transportes Lic. de carga 002200  
del 20/05/2011

06 SEP 2018

**DEVOLUCION**

WASHINGTON NE  
DES  
C.C. 480.570  
OU 450  
MR

No REUDE SE  
TRASLADO

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
www.suptransporte.gov.co

